

O R D E N A N Z A N° 155/84.-

Ramallo, 23 de Diciembre de 1984.-

V I S T O:

-----Que la Administración Municipal, no cuenta con una norma legal que encuadre el accionar y fines de las Asociaciones Vecinales, lo cual permitirá un mejor esquema de organización comunal; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que en la actualidad las mismas funcionan sin el reconocimiento de las autoridades competentes, por cuanto esta Municipalidad no cuenta con las reglas destinadas a tal fin. Que tal situación crea ineficacia dentro del desenvolvimiento de algunas funciones que, bien se deberían reforzadas si se contara con ella, por cuanto reconocería y fortalecería la función de las mismas dentro del normal devenir de la aplicación de medidas concretas de gobierno;
POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Reconócese como entidades de Bien Público, organismo colaborador y asesor de la Municipalidad, a las Asociaciones Vecinales constituidas y/o a constituirse en el Partido de Ramallo, cuyo funcionamiento y organización se ajusten a las prescripciones y reglamentos de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: Las Asociaciones Vecinales, que a la fecha se encuentren constituidas y reconocidas por este Municipio, deberán adecuar su accionar dentro de sus límites geográficos, y disposiciones establecidas en la presente reglamentación y proceder en un plazo no mayor de sesenta (60) días a su reorganización y elección de autoridades en Asamblea de adherentes, la cual podrá realizarse con la Presencia Municipal mediante un contralor quién firmará además, Conjuntamente con las autoridades designadas, el Acta de dicha Asamblea.

ARTICULO 3°: La finalidad de la constitución de las Asociaciones Vecinales es eminentemente Social, por lo que las mismas adecuarán su conformación y accionar, sin discriminaciones de tipo político, social o económico.

ARTICULO 4: Los principios básicos de las Asociaciones Vecinales serán los siguientes:

- a)- será el nexo entre el Gobierno Municipal y la Comunidad, con la única finalidad de prestar más y mejores servicios a la misma, aumentando con ello, la eficiencia del Ejecutivo Municipal.
- b)- Promover el mejoramiento de su radio de acción, tanto en lo edilicio, Social, Cultura, como así también promocionar las actividades que en tal sentido planifique y ejecute el Departamento Ejecutivo.
- c)- Poner en conocimiento de las Autoridades Municipales, toda deficiencia de carácter general que comprueben, y todo incumplimiento de Disposiciones vigentes.

- d)- Proponer y colaborar, en la realización de trabajos de obras y servicios que juzguen necesario realizar en su radio de acción.
- e)- Crear y atender bibliotecas públicas, si sus posibilidades lo permiten.
- f)- Organizar competencias deportivas y de esparcimientos.
- g)- Colaborar con los organismos de asistencia médica social, en los actos o campañas que los mismos realicen en beneficio de la comunidad.

ARTICULO 5°: Las jurisdicciones de las Asociaciones Vecinales de más de veinticinco (25) manzanas, podrán constituir sus asociaciones con un mínimo de cincuenta (50) adherentes mayores de dieciocho (18) años. Las jurisdicciones que abarquen hasta veinticinco (25) manzana, y aquellas cuyas 2/3 partes de su territorio se encuentre sin edificación, deberán contar con un mínimo de treinta (30) adherentes mayores de dieciocho (18) años. Los vecinos de jurisdicciones que por su densidad habitacional no cumplan con los requisitos mencionados en el presente artículo, podrán solicitar al Departamento Ejecutivo el reconocimiento como asociación vecinal, en las mismas condiciones de las constituidas y con un mínimo de diez (10) adherentes mayores de dieciocho (18) años. El Departamento Ejecutivo, constatará y aprobará la gestión si así correspondiere.

ARTICULO 6°: Los integrantes de la Comisión de administración de las Asociaciones Vecinales, deberán ser mayores de veintiún (21) años y tener el ciclo primario aprobado, con domicilio real en la zona de acción y que cuente con una antigüedad mínima de un (1) año en el lugar, asimismo llevarán en forma obligatoria y rubricados por la Municipalidad, los libros que correspondieren.

ARTICULO 7°: A los efectos de una mayor integración social de la Comunidad, el Departamento Ejecutivo permitirá la fusión de dos (2) asociaciones Vecinales contiguas, cuyas jurisdicciones comprendan hasta veinticinco (25) manzanas cada una y el 51% de los adherentes de las mismas lo soliciten mediante suscripción de listas firmantes. La Municipalidad verificará y certificará la identidad de las mismas. Con el objeto de mantener un correcto ordenamiento de las jurisdicciones y evitar la dispersión de esfuerzos sólo se permitirá únicamente la fusión de dos (2) Asociaciones contiguas, delimitadas sus jurisdicciones por calles de lcordón a cordón. La nueva Asociación resultante, deberá constituir su organización y adecuarla a los requerimientos descriptos en el Art. 5° primera parte de la presente, procediendo a la renovación de autoridades en un plazo no mayor a treinta (30) días de acuerdo al Estatuto Vigente.

ARTICULO 8°: La acción de Asociaciones menores, dentro de cada jurisdicción, que tenga por objeto promocionar el arte, la cultura, y otras actividades que tiendan a enriquecer el patrimonio Espiritual de la comunidad, podrán ser aceptadas por las Asociaciones Vecinales respectivas sin desmedro de su representatividad ante las autoridades Municipales. La organización de festejos u otras actividades de tipo cultural, etc. por parte de las Asociaciones menores, deberán coordinarse con la Asociación Vecinal respectiva, a los efectos de evitar superposiciones con actos programados por la mencionada.

ARTICULO 9°: Las Asociaciones Vecinales que gestionen su reconocimiento, deberán presentar una solicitud a la Municipalidad, indicando jurisdicción pretendida según plano Municipal que se adjuntará a la solicitud mencionada, acompañando además:

- a)- Dos copias del Acta de constitución provisoria.
- b)- Dos copias del Estatuto Social, que deberá ser compatible en cuanto a fines, objetivos y funcionamiento con las prescripciones de la presente Ordenanza.
- c)- Nómina, domicilio y edad de los asociados.
- d)- Nómina de las autoridades elegidas.

ARTICULO 10°: El reconocimiento Municipal, significará para la Asociación Vecinal, la posibilidad de obtener los siguientes beneficios:

- a)- Exención de toda contribución, establecidas en la Ordenanza Fiscal e Impositiva por su actividad, en lo referente a derechos de oficina y de publicidad y propaganda.
- b)- Realización de actos sociales, culturales, deportivos, bastando para ello, la sola comunicación a la Municipalidad, sin perjuicio del Cumplimiento de las disposiciones al efecto en vigencia, presentando la correspondiente solicitud con una antelación como mínimo de siete (7) días.

ARTICULO 11°: Las Asociaciones Vecinales, podrán facilitar el uso gratuito de sus instalaciones a organismos municipales, provinciales y/o nacionales, como así también a Asociaciones menores para efectuar diversas programaciones, destinadas al bien de la comunidad.

ARTICULO 12°: La Municipalidad podrá solicitar la participación de dos(2) personas adherentes a la Asociación Vecinal, integrantes o no de la Comisión Administrativa, designados mediante Asamblea, para integrar organismos creados o a crearse en la Administración Pública Municipal, de acuerdo con lo que se disponga en las respectivas disposiciones legales.

ARTICULO 13°: La Secretaría de Gobierno, directamente y/o a través del área de su competencia designada al respecto, tendrá a su cargo la atención de las Asociaciones Vecinales de acuerdo con las funciones relacionadas con las mismas, verificando:

- a)- El cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y el correcto funcionamiento de las Asociaciones Vecinales.
- b)- Registrar e intervenir en todas las actuaciones que originen las referidas Asociaciones, a las que dará el curso prioritario que corresponde, controlando su trámite a fin de dinamizar el mismo y verificar en el lugar si los trabajos y/o proyectos propuestos concuerdan con lo peticionado.
- c)- Notificar a las autoridades, el resultado de sus gestiones y factibilidad de ejecución.
- d)- Elevar y mantener actualizado el registro de Asociaciones Vecinales.
- e)- prestar el asesoramiento que soliciten a fin de facilitar sus gestiones ante la Administración Municipal.

ARTICULO 14°: No se admitirá ninguna Asociación Vecinal, que no se ajuste a lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTICULO 15°: Apruébese como Anexo N° 1 y formando parte de la presente, el Estatuto tipo para Asociaciones Vecinales.
Las cláusulas respectivas, deberán estar contenidas en el que cada Asociación dicte para su funcionamiento, el que deberá ser aprobado por el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 16°: El Departamento Ejecutivo, podrá intervenir las Comisiones Vecinales, cuando el 51% de sus adherentes así lo soliciten y/o cuando detecte anormalidades administrativas, debiendo normalizar el funcionamiento de las mismas, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, con elección de nuevas autoridades.

ARTICULO 17°: Derogase las Ordenanzas y/o reglamentaciones anteriores que se opongan a la presente.

ARTICULO 18°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1984.

ESTATUTO PARA LAS ASOCIACIONES VECINALES DE FOMENTO QUE
DESARROLLEN SU ACTIVIDAD DENTRO DEL PARTIDO DE RAMALLO -
PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

1°- La Asociación Vecinal, estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales titulares y suplentes los que durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos. La renovación se efectuará por mitades cada año.

2°- Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Tesorero, son incompatibles para cónyuges y parientes hasta segundo grado.

3°- La Asociación Vecinal, se reunirá periódicamente y como mínimo una vez por mes.

4°- Cuando motivos de interés público así lo requieran, la Comisión podrá convocar a Asamblea Extraordinaria, con la participación de los socios.

5°- Se abrirá cuenta bancaria a la Orden Conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero, en los bancos oficiales de
Cada Localidad del Partido de Ramallo.

6°- Los pagos mayores de una décima del sueldo mínimo Municipal, se efectuaron únicamente mediante cheques.

7°- La rendición de cuentas y memoria que se efectuará anualmente, deberá ser aprobada por Asamblea por Asamblea de Asociados, la que deberá remitirse al Municipio para su aprobación final.

8°- La asociación Vecinal deberá llevar los siguientes libros:

- a) Libros de Actas.
- b) Registro de Asociados.
- c) Libro de tesorería.

9°- La elección y renovación de autoridades, se realizará mediante voto secreto y obligatorio de sus socios.

10°- A los efectos del acto eleccionario, la Asamblea de socios designará una Junta escrutadora de entre sus miembros, la que tendrá como función el control de dicho acto. La constitución y designación de autoridades se acreditará por escritura Pública o instrumento privado de autenticidad, certificada por Escribano Público o Juez de Paz. Las Asociaciones así constituidas gozarán de los derechos y garantías que les confieren el Art. 46° del Código Civil.

11°- Las listas a presentarse deberán ser oficializadas ante el Departamento Ejecutivo.

12- De la asamblea en que se realice el acto eleccionario, se redactará un acta con el resultado del escrutinio, nombre de las autoridades elegidas y votos obtenidos por cada una de ellas.

13°- Para ser electo se deberá tener un (1) año de antigüedad como

Miembro de la Asociación a excepción de aquellas recientemente constituidas, donde este requisito no será necesario.

14°- Los socios mantendrán su carácter de tales, mientras observen los reglamentos y estatutos de la Asociación.

15°- La Asociación Vecinal podrá fijar a sus asociados, una cuota que le permita hacer frente a los gastos de funcionamiento. Dicha cuota deberá ser aprobada por Asamblea de Asociados. Podrá además organizar rifas, festivales benéficos, gestionar subsidios y todo tipo de actividad que le permita recaudar fondos a beneficio de su Jurisdicción.-

16°- Se deberá respetar estrictamente los límites Jurisdiccionales que se establezcan de común acuerdo con el Departamento Ejecutivo.